



*Real Club de Tenis*

*San Sebastián*

CONVENIO DE CORRESPONDENCIA ENTRE EL  
REAL CLUB DE TENIS DE SAN SEBASTIAN  
Y EL  
CLUB DE TENIS DE GIJON

D. FRANCISCO DE ASIS ALONSO, Presidente del REAL CLUB DE TENIS DE SAN SEBASTIAN,  
y D. JUAN F. NESPRAL, TEXTIDOR, Presidente del CLUB DE TENIS DE GIJON, acuerdan es-  
tablecer el siguiente convenio de correspondencia con arreglo a las siguientes  
condiciones:

- 1º.- Los socios del Real Club de Tenis de Gijón, que se hallen en tránsito en San Sebastián, por tiempo no superior a un mes, serán socios correspondientes del Real Club de Tenis de San Sebastián.
- 2º.- Los socios del Real Club de Tenis San Sebastián, que se hallen en tránsito en Gijón, por tiempo no superior a un mes, serán socios correspondientes del Club de Tenis de Gijón.
- 3º.- Los socios correspondientes, no tendrán derecho a la asistencia de Juntas, pero en todo lo demás, gozarán de iguales ventajas que los socios activos del Club en el que correspondan, pudiendo utilizar las pistas y concurrir a las reuniones, fiestas, etc., etc., en idénticas condiciones que éstos últimos.
- 4º.- Los socios del Real Club de Tenis San Sebastián, ó del Club de Tenis de Gijón, que deseen hacer uso de este Convenio, habrán de solicitar del Club respectivo la correspondiente tarjeta de socio y demostrar documentalente su calidad de socio titular del otro Club.
- 5º.- Si después de transcurrido el mes, la estancia accidental del socio se prolongase, dicho socio habrá de pagar por el tiempo que dure la prórroga la cuota que le correspondería si no existiese este convenio de reciprocidad, quedando únicamente dispensado del pago de la cuota de entrada.
- 6º.- Este convenio entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.974, y se entenderá prorrogado mientras uno de los Clubs firmantes no avise al otro su renuncia en el término de seis meses de anticipación.

En San Sebastián, a 1 de Enero de 1.974  
El Presidente del  
REAL CLUB DE TENIS DE SAN SEBASTIAN

En Gijón, a 1 de Enero de 1.974  
El Presidente del  
CLUB DE TENIS DE GIJON



do. Francisco de Asis Alonso

*Juan F. Nespral*  
Edo. Juan F. Nespral Textidor



## Normativa correspondencia

a partir del 1 de mayo de 2023

El siguiente texto atañe a todas las personas que acrediten su alta como socios o socias de los clubes de procedencia\* y soliciten hacer uso de las instalaciones del Real Club de tenis de San Sebastián bajo las condiciones siguientes:

Artículo 1. Quien quiera hacer uso de las instalaciones del Real Club de tenis de San Sebastián (RCTSS en lo sucesivo) como asociado/a con correspondencia, deberá acreditarlo al mediante el 'Certificado de correspondencia' debidamente redactado por el Club de procedencia.

Artículo 2. El Certificado de correspondencia deberá ser enviado mediante email a [correo@rctss.com](mailto:correo@rctss.com) por el Club de procedencia con al menos 48 horas de antelación a la visita. En ningún caso se permitirá la entrega de copia física impresa o carnet de membresía.

Artículo 3. La no acreditación supone la aceptación general de las tarifas del RCTSS en la condición de NO socio/a.

Artículo 4. La correspondencia es personal e intransferible y únicamente atañe al propio individuo o el conjunto familiar debidamente acreditado y detallado en el certificado; tampoco permite la invitación a terceros que no figuren en el mismo.

Artículo 5. El certificado de correspondencia permite acceder al RCTSS durante 30 días naturales durante el año vigente. Alcanzado ese máximo se abonarán las tarifas generales del RCTSS en condición de NO socio. Las visitas no son acumulables transcurrido el año vigente.

Artículo 6. El actual documento tiene la vigencia estipulada desde la fecha de publicación y hasta la difusión de unas nuevas condiciones que invaliden las anteriores.

Artículo 7. Todas las tarifas son revisadas con la periodicidad oportuna y consideradas por el RCTSS. Por ello, pueden ser modificadas en cualquier momento previa publicación.

Artículo 8. El acceso al RCTSS con correspondencia permite el uso de vestuarios y espacios comunes de manera gratuita.

Artículo 9. Quien acude al RCTSS bajo la condición de visitante con correspondencia NO adquiere la condición de socio/a y deberá acogerse a las circunstancias descritas en el presente documento.



Artículo 10. Quien acceda al RCTSS bajo el certificado de correspondencia acepta abonar las **tarifas generales del Club en condición de 'correspondencia'**:

- 10.1 Alquiler de pista de tenis y pádel a precio de socio/a.
- 10.2 Entrada diaria, semanal, quincenal o mensual con tarifa de correspondencia.
- 10.3 Reserva de clases particulares (tenis, pádel, escuela de mar o natación) a precio de correspondencia e igual al de la Kirol txartela.

Artículo 11. Todo lo no expuesto en el punto 9, será abonado con la tarifa de NO socio.

Artículo 12. La totalidad de las tarifas vigentes son públicas y de libre acceso en [www.rctss.com](http://www.rctss.com).

